



This document has been provided by the International Center for Not-for-Profit Law (ICNL).

ICNL is the leading source for information on the legal environment for civil society and public participation. Since 1992, ICNL has served as a resource to civil society leaders, government officials, and the donor community in over 90 countries.

Visit ICNL's **Online Library** at
<http://www.icnl.org/knowledge/library/index.php>
for further resources and research from countries all over the world.

Disclaimers

Content. The information provided herein is for general informational and educational purposes only. It is not intended and should not be construed to constitute legal advice. The information contained herein may not be applicable in all situations and may not, after the date of its presentation, even reflect the most current authority. Nothing contained herein should be relied or acted upon without the benefit of legal advice based upon the particular facts and circumstances presented, and nothing herein should be construed otherwise.

Translations. Translations by ICNL of any materials into other languages are intended solely as a convenience. Translation accuracy is not guaranteed nor implied. If any questions arise related to the accuracy of a translation, please refer to the original language official version of the document. Any discrepancies or differences created in the translation are not binding and have no legal effect for compliance or enforcement purposes.

Warranty and Limitation of Liability. Although ICNL uses reasonable efforts to include accurate and up-to-date information herein, ICNL makes no warranties or representations of any kind as to its accuracy, currency or completeness. You agree that access to and use of this document and the content thereof is at your own risk. ICNL disclaims all warranties of any kind, express or implied. Neither ICNL nor any party involved in creating, producing or delivering this document shall be liable for any damages whatsoever arising out of access to, use of or inability to use this document, or any errors or omissions in the content thereof.

SPAIN

Decree on the creation of the
superior council or foundations of the Autonomous
community of the Balear Islands

January 23, 1997

BOCAIB, Núm. 17, 8-2-97

Sección I - Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

1.- Disposiciones Generales

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA. Núm. 2.142

Decreto 10/1997, de 23 de enero, por el que se crea el Consejo Superior de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

La Comunidad Autónoma de las islas Baleares asumió, según el art. 10.27 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, la competencia exclusiva en materia de Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

Ya el 7 de marzo de 1993, mediante el Decreto 34/1996, fueron objeto de traspaso las competencias en materia de fundaciones culturales privadas. El Real Decreto 101/1996, de 26 de enero, aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria cuarta de nuestro Estatuto de Autonomía, por el cual se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones y servicios en materia de fundaciones. En el apartado B) del mencionado Acuerdo se especifican las nuevas funciones de la Administración del Estado que asume la CAIB y se identifican los servicios que se traspasan.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares asumió las mencionadas competencias por el Decreto 34/1996, de 7 de marzo, modificado por el Decreto 153/1996 de 19 de julio.

Completado el panorama de traspaso de competencias en materia de fundaciones, resulta aconsejable establecer un órgano consultivo y de propuesta del que formen parte representantes de la Administración y de las propias fundaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de día 23 de enero de 1997,

DECRETO

Artículo 1. Naturaleza y estructura

1.- El Consejo Superior de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, es un órgano colegiado, adscrito a la Consejería de Presidencia, e integrado por representantes de las Fundaciones que ejerzan su actividad en Baleares inscritas en los Registros correspondientes, por representantes de los diferentes Protectorados, así como de la Intervención General de la CAIB y de la Asesoría Jurídica del Gobierno Balear, que se constituye para la realización de las funciones previstas en el artículo siguiente.

2.- El Consejo Superior de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Artículo 2. Funciones

El Consejo Superior de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar, informar y dictaminar, cuando así lo solicite, sobre cualquier disposición legal o reglamentaria que afecte directamente a las fundaciones, así como formular propuestas.
- b) Planificar y proponer las actuaciones necesarias para la promoción y fomento de las fundaciones, realizando los estudios precisos al efecto.
- c) Recopilar, para su intercambio y difusión, todo tipo de información relativa a las fundaciones.
- d) Cualesquiera que le puedan atribuir las disposiciones vigentes.

Artículo 3. Pleno del Consejo

1.- El Pleno del Consejo Superior de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, estará constituido por el Presidente, cuatro Vicepresidentes, un secretario y los vocales que se determinan en el apartado 4 de este artículo.

2.- Será Presidente el Presidente del Gobierno Balear, quien delegará sus funciones en la Consejería de Presidencia.

3.- Serán Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente, la Consejera de Presidencia y el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Será Vicepresidente tercero un representante de los Protectorados elegido por y entre los vocales del Consejo representantes de los tres Protectorados.

Será Vicepresidente cuarto un representante de las Fundaciones elegidas por y entre los Vocales del un representante de las Fundaciones elegidos por y entre los Vocales del Consejo, representantes de las mismas.

4.- Serán Vocales del Pleno del Consejo:

a) tres representantes, uno por cada una de las consejerías de Educación, Cultura y Deportes, Trabajo y Formación y Presidencia, que en la actualidad tienen asignadas en el ámbito de la Administración de la CAIB funciones de Protectorado, nombrados por los titulares de dichas Consejerías entre los altos cargos de sus respectivos Departamentos.

b) seis representantes de las Fundaciones constituidas al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, nombrados por el Presidente del Consejo, para un periodo de tres años. Dichos representantes serán designados:

* dos, por las Fundaciones Culturales inscritas en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

* dos, por las Fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Presidencia.

* dos, por las Fundaciones de ámbito nacional domiciliadas en Baleares, o que desarrollen principalmente actividades en las Islas.

c) el Viceinterventor General de la Comunidad Autónoma o persona en quien delegue.

d) el Jefe de la Asesoría Jurídica de la CAIB, o persona en quien delegue.

5.- Podrán asistir con voz y sin voto los expertos que en cada caso la Presidencia considere convenientes.

6.- Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Presidencia que desempeñe un puesto de trabajo de Jefe de Departamento.

Artículo 4. Comisión Permanente

1.- Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno y por actuaciones en curso derivadas de los mismos.
- b) Resolver las cuestiones que, con carácter de urgencia, se plantean el Consejo, dando cuenta al Pleno de las actuaciones llevadas a cabo.
- c) Proponer asuntos a debatir y elevar propuestas de resolución al pleno del Consejo.
- d) Constituir ponencias y grupos de trabajo para la elaboración de informes y propuestas acordadas en el Pleno relacionadas con los cometidos del Consejo.
- e) Cuantos cometidos le sean delegados o asignados por el Pleno.

2.- La Comisión Permanente estará compuesta por el Vicepresidente primero del Consejo, que actuará como Presidente de la misma, y los siguientes Vocales:

- a) Dos Vocales elegidos por los representantes de los Protectorados en elegidos entre los mismos.
- b) Tres vocales elegidos por los representantes de las Fundaciones en el Consejo entre los mismos.

3.- Será Secretario de la Comisión Permanente, el del Pleno.

Artículo 5. Funcionamiento

1.- El Pleno se reunirá como mínimo dos veces al año y, en todo caso cuando lo convoque el Presidente o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

2.- La Comisión Permanente se reunirá al menos tres veces al año y, en todo caso cuando la convoque el Presidente o lo solicite al menos la mitad de su miembros.

3.- Por acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente podrán constituirse agencias, grupos de trabajo o comités especializados para el mejor cumplimiento de sus fines.

4.- Sin perjuicio de las peculiaridades del presente Decreto, el funcionamiento del Consejo se regirá por sus propias normas de funcionamiento y por lo supuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final primera.

Se faculta a la Consejería de Presidencia para dictar las disposiciones oportunas de desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOCAIB.

Palma, a 23 de enero de 1.997

La Consejera de Presidencia,
M. Rosa Estarás Ferragut

EL PRESIDENTE
Jaume Matas Palou